



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 374 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 AGO 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito con registro número 7534, Opinión Legal Nº 377-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 - SOLICITADO POR EL CONTRATISTA "POMME PERÚ E.I.R.L.", PARA LA ENTREGA DE IMPLEMENTOS DE LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN TICS EN LAS IE DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (CICLO III-VII) REGIÓN PUNO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito con registro número 7534, presentado en fecha 13 de agosto del 2013, el proveedor POMME PERÚ E.I.R.L., solicita ampliación de plazo para la entrega de implementos (mochilas y mouse) de las computadoras portátiles (laptops), adquiridas por ésta entidad, para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en TICS en las I.E. de Educación Básica Regular (Ciclo III-VII) Región Puno", argumentando en su solicitud que dicha ampliación de plazo la solicita por la causal establecida en el inciso 2, del artículo 175º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "atrasos o paralizaciones no imputables al contratista", asimismo, indica que tal situación se debe a que en fecha 02 de agosto del 2013, se le ha notificado con la Resolución Gerencia General Regional Nº 326-2013-GGR-GR PUNO, que aprueba incorporar las mejoras a los bienes adquiridos, por lo cual solicita una ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios;

Que, al respecto, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. **El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. (...)";

Que, en ese sentido, la normatividad de contrataciones ha establecido expresamente los supuestos en los cuales se procederá a efectuar una ampliación de plazo para el cumplimiento de determinada prestación, que en el caso particular, se debe de tener en cuenta que el contratista Pomme Perú EIRL, solicita ampliación de plazo por 30 días calendarios, por la causal de "atrasos o paralizaciones no imputables al contratista", causal que no podría aplicarse a la presente, en razón de que conforme lo establece la normativa antes mencionada el contratista deberá de solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (07) días siguientes de finalizado el hecho generador del atraso, es decir que una vez terminado el motivo o hecho que originó el atraso, y cuando corresponda y sólo por las causales establecidas en la ley, el contratista podrá solicitar una ampliación, y sólo por el tiempo que duro el hecho generador, lo cual en el presente caso no es posible de determinar dado que el contratista no ha acreditado ni aportado mayores elementos fácticos-probatorios; de otro lado, resulta preciso tener en cuenta que los días para el cumplimiento de la prestación a cargo de los contratistas es computado en base a días calendarios, por lo que el contratista Pomme Perú EIRL deberá de tener en cuenta tal situación en el cumplimiento de la prestación a su cargo; por ende, la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios devendría en improcedente en virtud de no encontrarse incurso en la causal establecida en el inciso 2, del artículo 175º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende, no podría aprobarse una ampliación de plazo sin el cumplimiento previo de la formalidad establecida en el artículo mencionado;

Que, de otro lado, mediante la solicitud con número de registro 11668, recepcionada en fecha 13 de agosto del 2013, por ante la Oficina Regional de Administración de ésta entidad, el contratista Pomme Perú EIRL. solicita ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, es decir que presenta la misma solicitud de ampliación de plazo descrita en el considerando primero de la presente resolución;

Que, sobre el particular, resulta preciso considerar lo establecido en el artículo 117º de la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley Nº 27444, la misma que establece: "117.1 **Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de**





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 374 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 AGO 2013

partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen...; 117.2 **Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados** y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios...; 117.4 **También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos...**", disposición que es concordante con lo dispuesto en el artículo 119°, del mismo cuerpo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la solicitud fue recepcionada por una instancia distinta a la de Trámite Documentario, ella debe de ser desestimada dado que no fue presentada formalmente a través del órgano competente de ésta Entidad;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, formulada mediante el documento con registro 7534 de fecha 13 de agosto del 2013, por el contratista POMME PERÚ EIRL, para la entrega de los complementos de las computadoras portátiles (laptops), adquiridas por ésta entidad, para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en TICS en las I.E. de Educación Básica Regular (Ciclo III-VII) Región Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NO HA LUGAR la solicitud de ampliación de plazo, con número de registro 11668, recepcionada en fecha 13 de agosto del 2013 por la Oficina Regional de Administración de ésta entidad, formulada por el contratista POMME PERÚ EIRL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL